

exitos, y especialm^{te} en el de tiem provado contra los pxiornos q. enel se expresan, y apercibio q. en lo sucesivo se correnga pena de que sea castigado conforme atro; Y respecto q. en las casas de Dn. Miguel Lorenzo Gil, Dn. Joseph Diaz, Dn. Pedro Palao, Dn. Juan^{co} Palao su hermano y Miguel Latorre Gil q. del numero deua villa, se hagan juntas continuadas p. diferentes vecinos deella unidos, y coligados p. q. quanros pleitos les ocurrira con motivo escandalos del pueblo, y deg. se puede originar tal vez una sublevacion, q. produzca grave daño, e irreponible perjuicio, se le haga saber auctor, y otros se abstengan de semejantes ayuntamientos bajo la pena de quinientos ducados, q. se le sacara contra binendolo, y ces apercibim^{to} q. sezan castigados conforme a las leyes del reino, q. tratan de las ligas, y coligaciones; y el mismo apercibim^{to} sea, y se entienda con los Capitulares Reidores, en la q. hacen en sus casas particulares, p. q. se el sitio correspondiente el ayuntam^{to} o sala Capitular, donde se devengan, y comunican los asuntos concernientes al bien comun, y governo de esa Republica; y ultimam^{to} declaro q. p. haverse juzgado los Capitulares, q. constan de errores a estos pueblos contra Dn. Pedro Palao de epexo incurrio este en la pena de nipsion de oficio, sin opcion a obtenerle en lo sucesivo, lo q. amoldaban dan^{to} cui lo refiero; Y respecto q. el actual nombramiento de otro oficio de Dn. Pedro Gral fue ejecutado p. la superioridad del consejo p. no se priva de su uso, y exercicio interin, y hara tanto q. p. q. no con se qd. se nombrara persona insaciable, q. regente dominiestrio, y mandalo q. el referido Dn. Pedro en este intermedio, y siempre q. haya de seguir plenos a favor del comun de esa villa gozar, y comun que, antes de otorgar poderes, con el ayuntam^{to} deella, el q. siendo juicio no le podra negar su investidura, y encauso q. lo haga, ocurrida a la Justicia de esa villa, quien se la probereza; con apercibim^{to} de q. no lo cumpliendo se le sacaran mil ducados, q. a del luego aplique a los erupciones R. haveres en la forma ordinaria; Ultim^{to} de de vode Condenaz, y condene al referido Dn. Pedro Palao de epexo en todos los costos de esa Causa ajura testacion, q. en mi resecho, y p. q. se cumpla, y quede esa sentencia, se ponga tanto testimoniado en los libros del ayuntam^{to}, y p. esa mi sentencia definitiva, difinitivam^{to} jurgando, asi lo pronuncio, firmo, y mando a Lin. D. felix de la Plaza y Valls.

Dada y pronunciada fue la sentencia antecedente p. el s.º liz. doy. felix de la plaza, y Isaias Abog^{do} de los R. consejos Tuerde Ronda y Alc.